

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

**CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN
ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

TRASLADO DE ACUERDO

El Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2025, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

3.2.- Propuesta presentada por D^a Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, relativa a convocatoria de subvenciones en el marco del programa denominado “subvenciones destinadas a establecimientos afectados por el proyecto de remodelación de la Avenida Teniente Coronel Gautier”.

“Aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a establecimientos afectados por el proyecto de remodelación de la Avenida Teniente Coronel Gautier

ANTECEDENTES

Las obras en vías públicas son necesarias -a veces, como es el caso, imprescindibles- y con ellas se mejoran las ciudades, se dinamizan sectores tan importantes como el comercio y el turismo, se optimiza la circulación peatonal y rodada, la seguridad, etc. Sin embargo, durante el período de ejecución de las mismas, sobre todo en referencia a las que tienen un plazo largo de ejecución, pueden generarse efectos negativos significativos en el impacto económico y social de los establecimientos afectados (bloqueo o dificultad temporal en el acceso a los locales, tanto a pie como rodado, problemas logísticos, ruidos, molestias varias, etc.), pudiendo llegar a ser decisivo o crítico para el futuro de las empresas damnificadas, poniendo en juego su nivel de ingresos y competitividad, el empleo -propio y ajeno- generado y, por ende, su propia supervivencia.

Por otro lado, la experiencia acumulada permite certificar, con un elevado grado de fiabilidad, que las mejoras en los espacios públicos, a pesar de las dificultades e inconvenientes someramente indicados en el párrafo que antecede, revierten positivamente en el entorno y, por tanto, en los comercios ubicados en el mismo.

Se tiene conocimiento del inicio de las obras para la remodelación de todas las infraestructuras de la Avenida Teniente Coronel Gautier, cuyos datos principales se corresponde con:

- *Actuación sobre las redes básicas de abastecimiento, fecales, pluviales y riego* 
Renovación de las redes de baterías de contadores que obsoletas y nada higiénica 
Reposición de pavimentos (en calzada y acera) y de elementos urbanos.

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

- *Se ha calculado una zona de afectación directa de las obras, cuya longitud alcanza los 400 metros lineales, siendo la zona de actuación de 6.703 m2.*
- *Plazo de ejecución previsto: 18 meses.*

A efectos de paliar o atenuar los efectos negativos esbozados PROCESA dispone de crédito, consignado en la partida de “Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (PROCESA)” para la anualidad 2025, por importe de 500.000 €.

Conforme a lo estipulado en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de la actuación han sido aprobadas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA y publicadas en el BOCCE nº 6536, de 05 de agosto de 2025. La modificación parcial de las mismas se ha publicado en BOCCE nº 6539, de 15 de agosto de 2025.

Conforme a lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025 (base 27), consta en el expediente informe de fiscalización previa, emitido por el Departamento de Intervención de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, de fecha 12/06/2025, mediante el que se acredita:

- *La existencia de crédito presupuestario;*
- *La adecuación del presupuesto a la naturaleza del gasto;*
- *La competencia del órgano que genera el gasto;*
- *Que los documentos justificativos para la realización del gasto cumplen con las formalidades exigibles*

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Conforme al Estatuto de Autonomía de Ceuta y al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno, corresponde a este órgano la aprobación de convocatorias de subvenciones que impliquen gasto público, en virtud del principio de legalidad presupuestaria y control del gasto.

SEGUNDO: El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece:

- a) 11.1) “(...) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión (...)”

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

- b) 11.3) “(...) Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención (...)”.
- c) 11.4) “(...) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS (...)”

TERCERO: El artículo 14 de la LGS será de aplicación en lo relativo a las obligaciones que corresponden a los beneficiarios de la presente actuación, en la medida que les resulte exigible.

CUARTO: El artículo 22 de la LGS establece, en su apartado 2.1) que “(...) El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva (...) (...) tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios (...)”

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS) las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

SEXTO: El artículo 58 del RLGS, relativo al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva establece:

- d) 58.1, “(...) La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan. No

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente (...)

e) 58.3, “(...) Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional conforme al apartado anterior, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible (...)

f) 58.4, “(...) Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión (...)

SEPTIMO: El artículo 60 del RLGS establece que “(...) En las bases reguladoras deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos (...)

OCTAVO: De conformidad con lo recogido en el art. 61 del RLGS “(...) Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión (...)”. Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 62 del RLGS “(...) En la resolución de concesión deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios; cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (...)

NOVENO: Atendiendo a lo dispuesto en el art. 64 del RLGS “(...) La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad (...)” “(...) Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero (...)

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

DÉCIMO. El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005, parcialmente modificado por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 24/09/2009 (BOCCE 4940, de 20/04/2010).

DÉCIMO PRIMERO: Esta subvención no tendrá la consideración de ayuda de Estado, en los términos recogidos en el artículo 107.1 del TFUE ya que: No distorsiona la competencia ni afecta al comercio entre Estados miembros; Tiene carácter compensatorio, no incentivador; Se concede bajo el régimen de Mínimis; Se otorga mediante la aplicación de criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.

DÉCIMO SEGUNDO: Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. En este contexto, atendido lo anterior, resultará de aplicación el art. 14.1 LGS que establece la obligatoriedad de "(...) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas (...)".

DÉCIMO TERCERO: La tramitación del procedimiento de concesión de la subvención puede acometerse por PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., sociedad mercantil pública dependiente funcionalmente de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, cuyo objeto social es la gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta, especializada en la tramitación de ayudas e incentivos, y entre cuyas competencias estatutarias figura la relativa a la gestión de las competencias en materia de economía que la Consejería de la que depende funcionalmente tenga a bien encomendarle, tales como las relativas a comercio interior, pequeñas y medianas empresas, apoyo al emprendimiento, y elaboración de estadísticas para fines de la Ciudad.

DÉCIMO CUARTO: El texto de la convocatoria que se somete a aprobación (cuyo tenor literal se adjunta a la presente solicitud) se ajusta a lo dispuesto en las disposiciones legales citadas en las consideraciones precedentes.

DÉCIMO QUINTO: La Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA es la competente para iniciar el procedimiento de concesión de las subvenciones programadas, con cargo a la cuantía habilitada en la partida "Estado de gastos e ingresos" de PROCESA, cuyo presupuesto se eleva a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €)

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

DÉCIMO SEXTO: El Consejo de Gobierno es competente para aprobar la convocatoria de las subvenciones previstas, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Ceuta y al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno.

PARTE DISPOSITIVA

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Aprobar la convocatoria de subvenciones en el marco del Programa denominado “Subvenciones destinadas a establecimientos afectados por el proyecto de remodelación de la Avenida Teniente Coronel Gautier”, con cargo al presupuesto consignado en PROCESA, en la partida “Estado de Gastos e Ingresos” correspondiente a la anualidad 2025, por un importe total de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €).

Esta convocatoria se regirá por las Bases Reguladoras específicas publicadas en el BOCCE nº 6536, de fecha 5 de agosto de 2025, parcialmente modificadas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de fecha 07/08/2025. publicado en BOCCE nº 6539, de fecha 15 de agosto de 2025.

PROPUESTA DE CONVOCATORIA QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA SU APROBACIÓN EN EL MARCO DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “SUBVENCIONES DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER”

1.- Objeto y finalidad

La convocatoria tiene por objeto regular el contenido y procedimiento de concesión de subvenciones públicas destinadas a establecer un mecanismo de compensación económica a establecimientos afectados por la ejecución de las obras indicadas en el encabezado, cuyo plazo de ejecución es superior a 12 meses, en atención a las desigualdades y pérdida de competitividad en el tráfico mercantil provocadas por las mismas.

La publicación de la convocatoria se realizará en el BOCCE y en la sede electrónica de PROCESA.

2.- Régimen Jurídico

El régimen jurídico aplicable a la subvención programada se regirá, además de lo dispuesto en la presente resolución, por las bases reguladoras publicadas en BOCCE 6536, de 05 de agosto de 2025; por las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025; por los presupuestos para 2025 de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (en adelante PROCESA); por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

adelante LGS); por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS); y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Así mismo, la gestión de las subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la presente actuación se publicaron en BOCCE nº 6536, de 05 de agosto de 2025. Las modificaciones parciales a la misma se publicaron en el BOCCE nº 6539, de 15 de agosto de 2025.

4.- Financiación

Las subvenciones a otorgar en el marco de la presente iniciativa se sufragarán con cargo al crédito consignado en la partida de "Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (PROCESA)" para la anualidad 2025, ascendiendo la dotación económica habilitada total a 500.000 €. Dicho importe, en su caso, podría ser objeto de ampliación si se dieran las circunstancias que así lo recomendaren.

5.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública. Así mismo, se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2006, de 17 de noviembre y a su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con las características que establecen las bases reguladoras.

6.- Cuantía de las subvenciones

El importe de subvención a conceder se calcula sobre dos supuestos: 1) Con respecto a la minoración en ventas acreditadas y 2) con respecto al mantenimiento del empleo durante el período de ejecución de las obras afectantes. 1) Cálculo de la subvención por minoración acreditada en las ventas:

El importe de subvención se corresponderá con la minoración media mensual acreditada entre los ingresos por ventas de los 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s (del 01/05/2024 al 30/04/2025) y el período comprendido entre el inicio de la/s misma/s

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

(01/05/2025) y el último día del mes vencido anterior a la fecha de formalización de solicitud de subvención. Dicho importe se calculará en aplicación de la siguiente fórmula:

Minoración media mensual = Media de los ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras) – Media de los Ingresos por ventas (meses de afectación)

$$\begin{aligned} \text{Media de los ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras)} &= \frac{\text{Suma ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras)}}{12} \\ \text{Media de los ingresos por ventas (meses de afectación)} &= \frac{\text{Suma ingresos por ventas (meses de afectación)}}{\text{nº de meses de afectación}} \end{aligned}$$

Meses de afectación: duración de los trabajos en la vía pública con efectos en los establecimientos, en meses.

En cualquier caso, una vez aplicada la fórmula expuesta, la cuantía máxima de subvención alcanzable se establece en 600 € mensuales, por un período máximo de 12 meses. Por tanto, el importe máximo de subvención para cada empresa solicitante se establece en 7.200 €.

2) Cálculo de la subvención por mantenimiento del empleo durante el período de ejecución de las obras afectantes. Las empresas que acrediten el mantenimiento de su plantilla media durante el período de ejecución de las obras, en comparación con la plantilla media del año anterior al inicio de las mismas (del 01/05/2024 al 30/04/2025), podrán recibir una subvención de 600 € por cada mes en que se mantenga dicha plantilla, hasta un máximo de 12 meses. En consecuencia, el importe máximo de subvención por empresa será de 7.200 €.

7.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas activas, con establecimiento computable donde se desarrolle, **como actividad principal habilitada**, cualquiera de las siguientes:

División 6 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE):

- IAE agrupación 64 “Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes”.

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

- IAE agrupación 65 "Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes", excepto las actividades encuadradas en el grupo 655 "Comercio menor combustibles"
- IAE agrupación 67 "Servicio de alimentación (restaurantes, bares, cafés, otros servicios de restauración)", excepto 674.5 "Café bar sociedades, casinos, clubes"
- IAE agrupación 68 "Servicio de hospedaje", excepto 686 "Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada"
- IAE agrupación 69 "Reparaciones", excepto 699 "Otros profesionales relacionados con el transporte y las comunicaciones"

División 8 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE):

- IAE agrupación 84 Servicios prestados a las empresas, en concreto:
 - 849.9 "Otros servicios independientes n.c.o.p", cuando se trate de servicio relacionados con "Asesoría laboral, fiscal y contable"

División 9 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE):

- IAE agrupación 93 "Educación e investigación", en concreto:
 - 931.1 "Guardería y enseñanza de educación infantil" o 933.1 "Enseñanza de conducción de vehículos terrestres"
 - 933.9 "Otras actividades de enseñanza" (Idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, siempre que se impartan en establecimiento permanente habilitado.
- IAE agrupación 96 "Servicios recreativos y culturales", en concreto:
 - 967.1 "Gimnasios y similares"
 - 969.6 "Salones recreativos y de juegos"
- 97 Servicios personales, en concreto:
 - 972.1 "Servicios de peluquería de señora y caballero"
 - 972.2 "Salones e institutos de belleza y gabinete de estética"

Adicionalmente, las empresas solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar constituida bajo alguna de las siguientes formas jurídicas:

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

- *Persona física: empresario individual, autónomos o comunidad de bienes. En este último caso, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 11.3 de la LGS, en cuanto al acceso a la subvención, si bien, deberá nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la comunidad de bienes en esta actuación. Asimismo, la comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.*
- *Persona jurídica: Sociedad mercantil, sociedad laboral, cooperativas, incluidas las sociedades mercantiles especiales.*
 - b) *Ser propietario titular –o, en su caso, arrendatario legal de un establecimiento afectado, situado en la vía pública de ejecución de las obras, debiendo acreditar haber estado abierto al público, de manera ininterrumpida, desde al menos 6 mes antes de la fecha de inicio de las obras (01/05/2025), debiendo, igualmente, permanecer activa a fecha de formalización de solicitud en el marco de la presente actuación.*
 - c) *Disponer de las autorizaciones y/o licencias municipales correspondientes para el ejercicio de la actividad que desarrolla en el establecimiento afectado (licencia de apertura a su nombre y en vigor)*
 - d) *Encontrarse de alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente a la actividad que se desarrolla en el local afectado, debiendo estar dicho alta a nombre de la empresa solicitante.*
 - e) *Cumplir lo establecido para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la LGS.*
 - f) *Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias -a escala nacional y regional- y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*

El solicitante deberá declarar todas las ayudas o subvenciones que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produjese, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RLGS.

8.- Solicitudes: Plazo de presentación y presupuesto

Las solicitudes a afectar a la presente convocatoria podrán presentarse en los siguientes plazos:

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

Plazo de presentación	Presupuesto
<i>Desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en BOCCE hasta el 30/09/25.</i>	300.000 €
<i>Desde el 01/10/2025 hasta el 30/12/2025</i>	100.000 €
<i>Desde el 01/01/2026 hasta el 30/03/2026</i>	50.000 €
<i>Desde el 01/04/2026 hasta el 30/06/2026</i>	50.000 €

Los créditos presupuestarios asignados a cada fase podrán ser objeto de reasignación automática a fases posteriores, en caso de que no se agoten en su totalidad durante la fase correspondiente. Dicha reasignación se realizará sin necesidad de nueva resolución administrativa, siempre que se mantenga el objeto, finalidad y condiciones de la subvención, y se respete el límite global del crédito autorizado. Esta medida tiene por objeto optimizar la ejecución de los fondos públicos y garantizar una mayor eficacia en la consecución de los objetivos previstos.

9.- Formulario de solicitud

Las solicitudes deberán presentarse mediante el formulario de solicitud de subvención que se adjunta en el Anexo II de las bases reguladoras. Tanto el formulario como la documentación complementaria obligatoria que se indica más abajo, se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de trámites del portal de PROCESA en internet (<https://procesa.es/ayudas-y-subvenciones/>)

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la empresa solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT y OASTCE) y frente a la Seguridad Social, así como otros documentos oficiales, según se recoge en el apartado 10.3 del formulario de solicitud. En caso de oposición, la empresa solicitante vendrá obligada a aportar dichos documentos junto a la solicitud.

La solicitud deberá realizarla el titular de la actividad que solicita la ayuda o, en su defecto, un representante formalmente designado, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno con respecto a su concesión.

En términos generales, en lo referido a la iniciación del procedimiento, se resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 23 de la LGS.

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

10.- Documentación obligatoria que se debe acompañar a la solicitud.

Para formalizar la solicitud, el solicitante deberá aportar los documentos que, a continuación, se relacionan, salvo que los documentos exigidos, en su totalidad o en parte, ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso podría resultar de aplicación lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.1.- Documentación común para todos los solicitantes

- Decreto de concesión de **licencia de apertura** del establecimiento afectado, o documento de valor probatorio equivalente.
- Certificado emitido por la AEAT, actualizado a fecha de solicitud de situación, de situación en el **censo de actividades económicas (IAE)**
- **Nota simple**, emitida por el registro de la propiedad, en la que conste la identificación de la finca, así como la identidad del titular o titulares.
- **Fotos**, mediante la que se acredite la ubicación y formas de acceso al establecimiento afectado, incluyendo cartel identificativo con el nombre comercial perfectamente legible.
- Acreditación de titularidad de **cuenta bancaria** de la entidad solicitante que se habilita para, en su caso, el cobro de la subvención concedida.
- Informe emitido por la TGSS referido a la **plantilla media** de la empresa solicitante en el período comprendido entre el **01/05/2024 y el 30/04/2025**.
- Informe emitido por la TGSS referido a la **plantilla media** de la empresa solicitante en el período comprendido entre el **01/05/2025 y el último día del mes anterior a la fecha de formalización de solicitud de subvención**.
- Si el titular de la actividad no se corresponde con la propiedad del establecimiento:
 - Contrato de arrendamiento
 - Copia del DNI del arrendador

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

- *Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de pago en las rentas pactadas con la propiedad (transferencias bancarias / certificado emitido por el arrendador)*

10.2.- Para empresas que se acogen al cálculo de la subvención por minoración en los ingresos

10.2.a) Documentación a presentar por empresas que tributan en el impuesto de sociedades:

- *Copia de la escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones.*
- *Declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente a la anualidad 2024*
- *Avance mensual de la cuenta de Pérdidas y Ganancias referidas al período transcurrido de la anualidad 2025 y actualizado al último día del mes natural vencido anterior a la fecha de solicitud.*

10.2.b).- Documentación a presentar por empresas que tributan en el régimen de Estimación Directa normal de la AEAT:

- *Copia del DNI del titular de la empresa.*
- *IRPF 2024 declarado ante la AEAT.*
- *Modelos 130 "Pago fraccionado del IRPF", anualidad 2025, registrados en la AEAT.*
- *Para el período no vencido de presentación del citado modelo 130: avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias, hasta el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud*

10.2.c).- Documentación a presentar por empresas que tributan en el régimen de Estimación Directa simplificada de la AEAT:

- *Copia del DNI del titular de la empresa.*
- *IRPF 2024 declarado ante la AEAT.*
- *Modelos 130 "Pago fraccionado del IRPF", anualidad 2025, registrados en la AEAT - Para el período no vencido de presentación del citado modelo 130:*
 - *Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono).*
 - *Movimientos bancarios acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio.*

10.2.d).- Documentación a presentar por empresas que tributan en el régimen de Estimación Objetiva de la AEAT:

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

- *Copia del DNI del titular de la empresa.*
- *IRPF 2024 declarado ante la AEAT.*
- *Para el período comprendido entre el 01/05/2024 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud*
 - o *Movimientos bancarios (por meses) acreditativos de ventas electrónicas (datafono).*
 - o *Movimientos bancarios (por meses) acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio.*

10.2.e).- Documentación a presentar por las Comunidades de Bienes (CB)

Documentación general

- *Modelo 184 “Declaración Informativa. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración anual” presentado ante la AEAT.*
- *IRPF 2024 presentado por la AEAT de cada uno de los comuneros*

Si la CB dispone de contabilidad

- *Cuenta de PYG de la anualidad 2024.*
- *Cifra de ventas dimanante del avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias del período comprendido entre el 01/01/2025 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud.*

Si la CB no dispone de contabilidad

- *Para el período comprendido entre el 01/05/2024 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud*
 - o *Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono).*
 - o *Movimientos bancarios acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio.*

Los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrán proceder a realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable, determinará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la compensación percibida, desde el momento en que se tenga constancia

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Con independencia de la documentación señalada, el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la documentación o información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados, se estime necesaria.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda solicitada.

11.- Subsanación de la solicitud

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12.- Reformulación de solicitudes

Una vez notificada la propuesta de resolución provisional y antes de emitir la propuesta de resolución definitiva, el interesado podrá reformular su solicitud para adecuarla a los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

13.- Criterios de valoración de propuestas

Las solicitudes se valorarán según los siguientes criterios y puntuaciones, hasta un máximo de 30 puntos:

- *Sector de actividad: Se priorizará sobre aquellos sectores cuya actividad principal se considere de mayor vulnerabilidad con respecto a las consecuencias derivadas de la ejecución de la/s obra/s:*
 - *Hostelería y restauración con terraza legalmente habilitada o Hostelería y restauración sin terraza o Comercio*
 - *Resto de sectores*

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

- *Número de empleados: Plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s*
- *Mantenimiento de la plantilla media durante el período comprendido entre el inicio de la/s obra/s afectante/s y la solicitud de subvención*
- *Antigüedad de la empresa en el establecimiento afectado:*

Criterio	Puntos
Sector de Actividad Principal	
☐ Hostelería y restauración con terraza legalmente habilitada	10
☐ Hostelería y restauración sin terraza	6
☐ Comercio	6
☐ Otros sectores	2
Plantilla media 12 meses anteriores al inicio de la obra afectante (incluido, en su caso, el/la autónomo/a)	
☐ Más de 5 empleados	10
☐ Entre 3 y 5 empleados	7
☐ Entre 1 y 3 empleados	4
☐ 1 empleado	2
Mantenimiento de plantilla media desde el inicio de las obras hasta fecha de solicitud	
☐ 100%	5
☐ Entre el 70% y 80%	3
☐ 50%	1
Antigüedad del establecimiento activo	
☐ Más de 5 años	5
☐ Más de 2 años y menos de 5	3
☐ Menos de 2 años	1

En caso de empate, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el registro, considerando la fecha y la hora, entendiéndose por orden de entrada la última fecha de registro que complete toda la documentación exigida para considerar eficaz y ultimada la referida solicitud oficial.

14.- Órganos competentes. Instrucción y valoración de solicitudes

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- **Órgano instructor: PROCESA.**



Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

- **Órgano concedente:** Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA
- **Órgano colegiado para la evaluación de las propuestas:** que estará presidido por el Director de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Subdirector de PROCESA y un/a Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Ejercerá las funciones de secretario el/la Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo emitir un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del órgano colegiado será el establecido en los artículos 15 a 24 la ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiéndose levantar la correspondiente acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- **Órgano encargado de la justificación y verificación:** PROCESA.
- **Órgano encargado del control y reintegro:** PROCESA

15.- Órganos competentes. Resolución

El órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular de la presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, a la que corresponderá dictar la resolución definitiva de adjudicación de las subvenciones, resolviendo de este modo el procedimiento.

Dado que la selección de proyectos está sometida a un régimen de concurrencia competitiva, la evaluación de las solicitudes dará lugar al establecimiento de una prelación entre las mismas, de acuerdo, en su caso, con los criterios de valoración descritos. Se seleccionarán aquellas que hayan obtenido mayor puntuación hasta agotar el límite del crédito disponible en la convocatoria. En caso de renuncia previa a la resolución definitiva podrán seleccionarse otros proyectos en función de la puntuación obtenida.

La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de evaluación previstos en la misma.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

Las propuestas de resolución provisional y definitiva se notificarán mediante publicación en el portal de ayudas de PROCESA. Adicionalmente, cada beneficiario recibirá aviso de tales publicaciones mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud.

La resolución del expediente se notificará a los interesados mediante su publicación en el BOCCE. Adicionalmente, cada interesado recibirá aviso, mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud.

Así mismo, la resolución del expediente se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en dicho portal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de información, requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25 de la LGS. Así mismo, resultará de aplicación lo recogido en la base 24.2.III de las BRG.

16.- Obligaciones de los beneficiarios

Con carácter general, son obligaciones de las personas beneficiarias las señaladas en el artículo 14 de la LGS, las recogidas en el artículo 14 de las bases reguladoras y, en particular, la siguiente:

o El beneficiario deberá continuar con la actividad durante el período de ejecución de las obras afectantes, salvo causa de fuerza, mayor debidamente acreditada, a fin de preservar el tejido comercial de la zona, minimizando el impacto socio-económico de la actuación y salvaguardando el interés general”.

La condición de beneficiario de la ayuda implica la asunción, frente a la entidad convocante, de la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición derivados de la LGS y del

Nº Expediente: 27.022
Nº Expd. Actas: 2025/52.779
REF: CMDG

RLGS y, en particular, proceder a la ejecución efectiva de la inversión subvencionada, en el plazo establecido.

17.- Responsabilidades por incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta convocatoria, así como el falseamiento u ocultación de datos y requisitos exigidos en la misma, dará lugar al reintegro, incluidos los intereses de demora correspondientes, desde el momento de la recepción del importe de la subvención.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, además del reintegro, podrá llevar aparejado la imposición de sanciones por infracciones administrativas contempladas en la LGS, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias, debiendo seguir, para ello, el procedimiento sancionador establecido en dicha Ley

18. Compatibilidad

La subvención concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que la suma de las mismas no exceda el importe de las inversiones apoyadas (excluidos impuestos) ni supere el límite establecido en el Reglamento (UE) Nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Prestar conformidad a la propuesta transcrita.

Lo que le comunico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.14.d) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Firmado electrónicamente en el día de la fecha.